

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

*Gaceta del 12 de Agosto).*

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR NÚMERO 180

Habiendo experimentado alteración los precios para la  
venta al detall de las carnes vacuñas, se recomienda a las  
Alcaldías de los Ayuntamientos de esta provincia que,  
al redactar el modelo número 3 de los estados de precios  
medios a que se contrae la circular número 243, de 19  
de Octubre de 1926, («Boletín Oficial» número 127), ten-  
gan presente cuanto acerca de la clasificación de aquéllas  
determina el inciso 4.<sup>o</sup> de dicha disposición y el 3.<sup>o</sup> de la  
circular número 33, de 4 de Marzo de 1927 («Boletín  
Oficial», número 28).

Santander, 10 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NUMERO 181

El señor Alcalde de Santoña me comunica lo siguiente:  
«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que  
por el vecino de esta villa D. José de la Lastra ha sido  
recogida una paloma mensajera cuyas características son:  
Color ceniza, siendo el plumaje del cuello tornasolado,

lleva en la pata derecha un anillo de aluminio con la ins-  
cripción «Liege, 27, 2.395,702» y sobre éste, otro de go-  
ma con la inscripción «Combat Fauts Liege».

En la pata izquierda también ostenta un anillo de go-  
ma con la inscripción «Combat Fauts 1610 Liege».

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Santander, 11 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NUMERO 182

Por D. Agustín Puente y López, Ruamayor, 17, fué  
recogida ayer, día 7, a las doce de la mañana, una paloma  
mensajera con las siguiente señas:

En la pata derecha tiene dos anillas, una de aluminio y  
otra de goma; en la de aluminio lleva las letras siguientes:  
B E L G E-25-2562926. Anillo de goma: C O M B A T  
T A N T S-L Y E G E (1631) números.

Pata izquierda (goma): T O M B A T-T A N T S-  
(1631) números.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Santander, 11 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CIRCULAR NÚMERO 183

El señor Alcalde de Ruento me comunica lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que  
en el día de hoy ha sido recogida en este pueblo de Ruento  
una paloma mensajera con las iniciales siguientes:

Pata derecha: V. Tartiere-Lugones.

Pata izquierda: A.-28-España-31-378.

Dicha paloma se halla debidamente custodiada por las  
señoritas de Terán en el expresado pueblo.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 11 de Agosto de 1928.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## Diputación Provincial de Santander

### CEDULAS PERSONALES

Terminada la confección del Padrón de Cédulas personales del Ayuntamiento de esta ciudad para el ejercicio de 1928, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta Diputación, por espacio de 15 días hábiles, de nueve a una, desde el próximo lunes 13 al día 28, ambos inclusive, tiempo en que los contribuyentes podrán formular las reclamaciones que juzguen oportunas respecto a su inclusión en el mismo, o contra la clasificación con que figuran en él, advirtiéndole que pasado este plazo no se admitirá ni resolverá reclamación alguna, sea cualquiera el fundamento o pretexto que aduzca para interponerla.

Santander, 10 de Agosto de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

## Diputación Provincial de Santander

### Programa para las oposiciones a Médico jefe de la Sección de Obstetricia de la Casa Provincial de Maternidad

- 1.—Descripción anatómico-tocológica de la pelvis y partes blandas que la revisten.—Planos, ejes y diámetros de la pelvis de la mujer.
- 2.—Modificaciones anatómicas y fisiológicas que sufre el organismo materno durante el embarazo.
- 3.—Modificaciones locales del aparato genital durante el embarazo.
- 4.—Indicaciones del desarrollo del feto antes de término para fijar su edad.—Descripción del feto de término y principalmente de la cabeza.
- 5.—Placenta y cordón umbilical.—Funcionalismo fisiológico de la placenta.
- 6.—Fisiología del feto.
- 7.—Las glándulas endocrinas y el embarazo.
- 8.—Examen y exploración de la mujer embarazada. Valor respectivo de los signos probables del embarazo.
- 9.—Diagnóstico biológico de la gestación.
- 10.—Signos ciertos de embarazo. Diagnóstico diferencial del embarazo.
- 11.—Necesidad del examen pelvimétrico y la mensuración fetal. Procedimientos.
- 12.—Análisis de la orina en la mujer embarazada; medios de realizarla.—Flora vaginal.
- 13.—Precauciones antisépticas para la asistencia al parto. Manera de efectuar la desinfección de los órganos genitales.—Vulvovaginitis gravídica. Tratamiento.
- 14.—Preparativos para la asistencia en el momento del parto. Conducta del tocólogo durante el mismo.
- 15.—Diagnóstico: curso clínico y pronóstico del mismo.
- 16.—Clasificación y causa de las presentaciones y posiciones del feto.
- 17.—Formación de la bolsa de las aguas: su importancia en el pronóstico del parto e indicaciones y técnica de su perforación.
- 18.—Diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de vértice: mecanismo del parto en sus diferentes posiciones. Conducta del tocólogo en estas presentaciones.
- 19.—Causas, diagnóstico y pronóstico de las presenta-

ciones de cara; mecanismo del parto en sus diferentes posiciones. Conducta del tocólogo.

20.—Causas, diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de tronco; mecanismo del parto. Conducta del tocólogo.

21.—Diagnóstico y pronóstico de las presentaciones de nalgas; mecanismo del parto. Conducta del tocólogo.

22.—Diagnóstico y pronóstico y conducta del tocólogo en los embarazos y partos múltiples.

23.—Tiempos y mecanismo del alumbramiento espontáneo. Conducta del tocólogo.

24.—Influencia del parto sobre la mujer y el feto.

25.—De la anestesia en el parto normal. Procedimientos y juicio crítico.

26.—Fenómenos generales y locales del puerperio normal. Dirección higiénica del mismo.

27.—Procidencia del cordón umbilical o partes fetales en el momento del parto. Conducta del tocólogo.

28.—Accidentes que pueden sobrevenir en el momento del alumbramiento. Extracción artificial de las secundinas. Indicaciones y manera de efectuarla.

29.—Anomalías de las contracciones uterinas durante el embarazo, parto y puerperio.

30.—La pituitrina en obstetricia.—La ergotina y sus similares en obstetricia.

31.—Estudio clínico acerca de los accidentes súbitamente mortales sobrevenidos durante el puerperio.

32.—Cuidados que reclama el recién nacido y fenómenos que presenta los primeros días.

33.—Muerte aparente del recién nacido. Signos, pronóstico y tratamiento.

34.—Cuidados que requieren los niños prematuros o con debilidad congénita.

35.—Lactancia materna; contraindicaciones; dirección higiénica de la misma.—Caracteres de la buena nutrición del niño.—Lactancia mixta.

36.—Influencia de la sífilis sobre la mujer embarazada, sobre el parto, puerperio y feto. Tratamiento.

37.—Puericultura intrauterina. Su importancia y modo de realizarla.

38.—Causas y síntomas del aborto; Diagnóstico y tratamiento del aborto no complicado y del séptico.—Aborto criminal.

39.—Variedades y génesis de las roturas uterinas durante el parto.—Diagnóstico y tratamiento.

40.—Variedades y génesis de las roturas del periné durante el parto.—Tratamiento profiláctico y curativo.

41.—Vómitos incoercibles del embarazo.

42.—Etiología, síntomas, diagnóstico, y tratamiento de la placenta previa.

43.—Albuminuria gravídica. Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

44.—Patogenia de la eclampsia puerperal.

45.—Estudio clínico de la eclampsia. Diagnóstico diferencial.—Influencia de la eclampsia sobre el feto.

46.—Tratamiento de la eclampsia.

47.—Influencia de la eclampsia sobre el feto.—Tratamiento del acceso eclámpico.

48.—Influencia mutua de las infecciones e intoxicaciones y el embarazo.

49.—Tuberculosis y embarazo.

50.—Influencia recíproca de la gestación y de las enfermedades del aparato circulatorio y de la sangre.

51.—Locura puerperal. Formas, pronóstico y tratamiento.

52.—Enfermedades del riñón que complican el embarazo.

- 53.—Hematurias gravídicas.
- 54.—Influencia recíproca de los miomas uterinos y el embarazo.
- 55.—Retroversión del útero gravídico. Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 56.—Hidrorrea. Causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Hidropesía del amnios. Etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 57.—Desprendimiento prematuro de la placenta normalmente inserta. Causas, síntomas y tratamiento.
- 58.—Mola hidatidiforme. Etiología, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 59.—Causas de la muerte del feto durante el embarazo y modificaciones que sufre en casos de retención.
- 60.—Parto prematuro espontáneo.
- 61.—Influencia recíproca del cáncer de la matriz y el embarazo y parto. Conducta del tocólogo.
- 62.—Influencia recíproca de los quistes del ovario y el embarazo y parto. Conducta del tocólogo.
- 63.—Clasificación y causas de las viciaciones pélvicas. Descripción de los principales tipos.
- 64.—Diagnóstico de las pelvis viciadas por raquitismo.
- 65.—Curso del parto en los principales tipos de pelvis viciadas. Conducta del tocólogo durante el embarazo y parto.
- 66.—Indicaciones, descripción y crítica de los procedimientos para provocar el parto prematuro.
- 67.—Indicaciones de la terminación rápida del parto y medios de realizarla.
- 68.—Estenosis y rigidez del cuello.
- 69.—Causa y diagnóstico de la distocia dependiente del feto.
- 70.—Hemorragias del post-partum. Causas, diagnóstico y tratamiento.
- 71.—Tratamiento de la anemia aguda consecutiva a las grandes hemorragias puerperales. Descripción de los procedimientos.
- 72.—Indicaciones del aborto obstétrico y procedimientos más usuales para llevarlo a efecto.
- 73.—Embarazo extrauterino. Variables, curso, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 74.—Inversión del útero en obstetricia. Etiología, síntomas, diagnóstico y tratamiento.
- 75.—Patogenia de las infecciones puerperales en general.
- 76.—Formas localizadas de la infección puerperal. Diagnóstico y tratamiento.
- 77.—Formas generalizadas de la infección puerperal. Diagnóstico diferencial entre la piroemia y septicemia puerperales.
- 78.—Tromboflebitis puerperal y flegmasía alba-dolens.
- 79.—Tratamiento de las infecciones puerperales en general.
- 80.—Erosiones, fisuras y grietas del pezón. Tratamiento profiláctico y curativo.
- 81.—Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las mastitis puerperales.
- 82.—Etiología, síntomas, diagnóstico y pronóstico de la oftalmía del recién nacido. Profilaxis y tratamiento.
- 83.—Hemorragias del recién nacido. Pronóstico y tratamiento.
- 84.—Infecciones umbilicales.—Ictericia del recién nacido.
- 85.—Clasificación de las monstruosidades fetales. Conducta del tocólogo en las más frecuentes.
- 86.—Hidrocefalia fetal. Su influencia en el embarazo y parto.
- 87.—Versión por maniobras externas. Indicaciones y maneras de efectuarla.
- 88.—Versión mixta. Indicaciones manual operatorio y dificultades de cada tiempo.
- 89.—Juicio crítico entre la versión profiláctica, el parto prematuro artificial, la pubiotomía y las operaciones cesáreas, como medios terapéuticos en las pelvis estrechas.
- 90.—Modelos principales de forceps.—Indicaciones, contraindicaciones y reglas generales para su aplicación.
- 91.—Indicaciones, contraindicaciones y técnica del empleo del forceps de Kielland.
- 92.—Aplicaciones del forceps en la excavación y en las posiciones transversales de vértice.
- 93.—Juicio crítico de las aplicaciones del forceps en las presentaciones de cara, frente y nalgas.
- 94.—Sinfisiotomía y hebotomía. Indicaciones, técnica y juicio crítico.
- 95.—Indicaciones y técnica de los procedimientos de operación cesárea vaginal.
- 96.—Indicaciones y técnica de las cesáreas abdominales. Indicaciones y técnica de las cesáreas seguidas de histerectomía.
- 97.—Procedimientos embriotómicos que radican sobre la cabeza del feto con exclusión de la basiotripsia.
- 98.—Procedimientos embriotómicos que radican sobre el tronco del feto.
- 99.—Duración del embarazo. Diagnóstico del parto reciente y antiguo en la mujer viva y en el cadáver.
- 100.—Viabilidad del feto. Heridas sufridas por el feto en el parto clandestino. Infanticidio.
- 101.—Descripción de la vulva y de la vagina.
- 102.—Descripción del útero y de sus ligamentos.
- 103.—Descripción de las trompas y de los ovarios.
- 104.—Descripción del peritoneo y del tejido celular de la cavidad pélvica.
- 105.—Descripción del suelo pelviano de la mujer.
- 106.—Menstruación.
- 107.—Fisiología ovárica.
- 108.—Etiología y tratamiento de la amenorrea.—Dismenorrea.
- 109.—Menorragia y metrorragia. Etiología y tratamiento de la metrorragia.
- 110.—Etiología de la esterilidad en la mujer y su tratamiento.
- 111.—Exploración ginecológica manual.
- 112.—Exploración ginecológica instrumental.
- 113.—Cateterismo uterino. Exploración radiográfica del aparato genital.
- 114.—Asepsia y antisepsia ginecológicas.
- 115.—La anestesia en ginecología; sensibilidad del periné vagina y útero.
- 116.—Anestésicos. Reseña de los más en uso. Indicaciones y empleo.
- 117.—Procedimientos de dilatación del cuello del útero.—Legrado uterino.
- 118.—Vicios de conformación de la vulva y de la vagina y desórdenes a que dan lugar.
- 119.—Vulvo-vaginitis.—Pronóstico y tratamiento.
- 120.—Vaginismo.
- 121.—Fístulas génito urinarias.
- 122.—Vicios de conformación del útero.
- 123.—Concepto actual de las inflamaciones uterinas.
- 124.—Retrodesviaciones uterinas. Estudio clínico y tratamientos.
- 125.—Patogenia y tratamiento de los prolapsos utero-vaginales.
- 126.—Diagnóstico del cáncer uterino.

- 127.—Anatomía patológica y vías de propagación del carcinoma uterino.
- 128.—Tratamiento paliativo del cáncer uterino.
- 129.—Tratamiento quirúrgico del cáncer del útero.
- 130.—Rontgenterapia en el cáncer de la matriz.—Radioterapia en el mismo.
- 131.—Rontgenterapia en ginecología.
- 132.—Diagnósticos de los fibromas uterinos.
- 133.—Tratamiento de los fibromas uterinos.
- 134.—Indicaciones de la rontgenterapia en los fibromas uterinos.
- 135.—Hernia tocele pelviana. Tratamiento.
- 136.—Salpingitis. Estudio anatómo-patológico y clínico.
- 137.—Ovaritis. Estudio anatómo-patológico y clínico.
- 138.—Pelviculitis. Estudio anatómo-patológico y clínico.
- 139.—Pelviperitonitis. Estudio anatómo-patológico y clínico.
- 140.—Tratamiento médico de las anexitis.
- 141.—Indicaciones del tratamiento quirúrgico en las inflamaciones anexiales.
- 142.—Diatermia en Ginecología. Indicaciones y contraindicaciones.
- 143.—Diagnóstico de los quistes del ovario. Diagnóstico diferencial de los quistes ováricos.
- 144.—Opoterapia ginecológica.
- 145.—Las cistitis ginecológicas.
- 146.—La reacción de Farhaeus en Ginecología.
- 147.—Edad crítica.
- 148.—Fístulas uretéricas. Sus causas. Diagnóstico y tratamiento.
- 149.—Tuberculosis gérito-peritoneales.
- 150.—Desagüe en Ginecología.
- 151.—Concepto del opositor sobre lo que debe ser una Maternidad que responda al estado actual de la Tociología.
- 152.—Funcionamiento de una Maternidad. Personal. Importancia de la estadística, del aspecto económico y del higiénico.
- 153.—Aspecto social de una Maternidad. Importancia del secreto profesional. Modo de guardarlo.

## Comisión Provincial de Santander

### OPOSICIONES

La Comisión Provincial, en sesión celebrada en este día, acordó convocar a oposiciones para proveer una plaza de Médico Jefe de la Sección de Obstetricia de la Casa Provincial de Maternidad, según el programa que se publica en este mismo número del «Boletín Oficial» y que ha redactado el Tribunal examinador con las instrucciones siguientes:

Constarán las oposiciones de tres ejercicios, por el orden que pasa a exponerse:

El primero consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo que no excederá de tres horas, sin auxilio de libros ni apuntes de ninguna clase, un tema, que será el mismo para todos los opositores. Este tema será sacado a la suerte entre veinte que el Tribunal habrá seleccionado previamente de las materias contenidas en el precedente cuestionario.

El segundo ejercicio habrá de consistir en la exposición oral, durante una hora como máximo, de cuatro temas que

cada opositor sacará a la suerte de los contenidos en el programa que se deja indicado.

El tercer ejercicio será doble y consistirá en la exploración de enfermos y en la práctica de alguna intervención en el vivo.

Terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal acordará y comunicará a los opositores los detalles de la práctica del tercer ejercicio.

Una vez ultimadas las oposiciones, procederá el Tribunal a elevar la correspondiente propuesta a la Diputación Provincial.

Los ejercicios darán comienzo el día veintinueve del actual mes de Agosto, en el local y hora que el Tribunal designe, y que se anunciará con antelación en el tablón de edictos de la Excm. Diputación.

Los aspirantes presentarán sus instancias hasta el día veintiocho del presente mes, durante los días hábiles, desde las diez hasta la una, exhibiendo la cédula personal.

Dichas instancias se dirigirán al señor Presidente de la Diputación y necesariamente irán acompañadas del título o testimonio notarial que acredite ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, así como también del certificado de buena conducta, sin cuyos documentos no les serán admitidas. Podrán también presentar, si lo desean, cuantos justificantes tenga por conveniente, acreditando méritos y servicios en la especialidad de que se trata.

Para ser admitido a estas oposiciones y poder ejercer el cargo que pretenden, se precisa tener la condición de español en los términos legales establecidos, sin limitación alguna en cuanto al requisito de la edad de los aspirantes.

El Tribunal dictará las normas y reglas que juzgue convenientes para la debida ordenación de estas oposiciones.

En cuanto a los deberes y obligaciones que tendrá que cumplir el Médico Jefe de esta Sección relacionados con el ejercicio de sus funciones, la Diputación hace constar que serán determinados en el Reglamento que habrá de formarse con audiencia e informe del referido facultativo; y para que los servicios se cumplan de una manera ordenada y perfecta, será inexcusable, a no mediar causa justificada, la visita diaria al Establecimiento, permaneciendo en él durante el tiempo que se necesite para que la asistencia esté atendida en todo momento con el mayor celo e interés.

Es asimismo de carácter obligatorio llevar las hojas clínicas, donde se consignarán las investigaciones de laboratorio, radiografías, gráficas y demás datos que su celo le sugiera, estando siempre al día este servicio con toda exactitud y la necesaria precisión.

En el mes de Enero redactará anualmente una Memoria, que elevará a la Diputación, dando cuenta detallada de la labor científica realizada durante el año anterior, consignando, además, los datos y resúmenes estadísticos, con el detalle y circunstancias precisas que den a conocer la organización y funcionamiento de la Sección que tiene a su cargo.

También habrá de organizar la enseñanza de enfermeras y damas visitadoras, así como el de matronas y cuanto se relacione con el Instituto de Maternología y Puericultura a que se refiere el Reglamento de Sanidad Provincial, compartiendo esta función con el Médico Jefe de la Sección de Pediatría.

El sueldo que se asigna como retribución por los servicios que ha de prestar el facultativo a que se alude en esta convocatoria será el de seis mil pesetas anuales.

El Tribunal designado para estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Alfredo Vega Hazás, Diputado provincial y Médico.—Vocales: D. Casimiro Población Sánchez,

Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca; D. Francisco Botín y S. de Porrúa, del Instituto Rubio, de Madrid; D. Vicente Quintana Trueba, Director facultativo interino del Hospital Provincial, y don Eduardo Estrañi, Médico con ejercicio en esta capital.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial, se inserta el presente anuncio para la debida publicidad y efectos legales procedentes.

Santander, once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## Diputación Provincial de Santander

### Concurso para proveer el cargo de Ingeniero Director de Vías y obras provinciales

Vacante el cargo de Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales, se anuncia su provisión, mediante concurso, entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, señalándose como méritos para el orden de preferencia en el nombramiento los siguientes:

1.º Servicios prestados en la Sección de Vías y obras provinciales dependientes de las Diputaciones.

2.º Haber ejercido sus funciones al servicio del Estado u organismos oficiales, y

3.º Mayor número de años en el ejercicio de su profesión al servicio de empresas particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Presidente de esta Diputación, acompañadas del título oficial o testimonio notarial del mismo que acredite pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el documento o documentación justificativa de los méritos que alegue en relación con el orden de preferencia indicado.

Se le asigna como retribución, además de los emolumentos legales a que tenga derecho por sus trabajos, el sueldo de seis mil pesetas anuales, más la gratificación de cuatro mil por el servicio de caminos vecinales y otros dos mil de fondos provinciales como Ingeniero Director de las carreteras que pertenecen a la Diputación.

El plazo durante el cual han de presentar las instancias solicitando el cargo expira el día veintiuno de Septiembre próximo.

Santander, 8 de Agosto de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Reglamento de Circulación urbana e interurbana

(CONTINUACIÓN)

#### CAPITULO III

De la circulación de peatones, caballerías, animales sueltos, ganados y rebaños

Artículo 27. a) Los peatones transitarán en toda clase de vías por los paseos, aceras o andenes destinados a los mismos, y en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de las vías, y dentro de las fajas laterales de un metro de anchura.

b) Sin perjuicio de las medidas de precaución que de-

ben adoptar los peatones antes de entrar en las calzadas reservadas al tránsito de vehículos, están aquéllos obligados a dejar libre el paso, tanto a dichos vehículos como a las bestias de tiro, carga o silla.

c) En las carreteras y, en general, en todas las vías interurbanas que carezcan de andenes especiales para los peatones, éstos caminarán por el lado izquierdo de los mismos con relación al sentido de la dirección en que marchen.

d) En los cruces con otras vías deberán adoptar la precaución necesaria en evitación de accidentes, no siendo obstáculo a la libre circulación por la calzada de vehículos y animales

Artículo 28 a) Queda prohibido el tránsito por las carreteras y vías de servicio público de caballerías, ganado suelto, manadas o rebaños, si no llevan el suficiente número de conductores para conseguir que en ningún caso ocupada será siempre la que corresponda a su mano derecha.

Entre los conductores habrá siempre alguno o algunos mayores de diez y ocho años, que serán responsables del cumplimiento del anterior precepto.

b) Se prohíbe el tránsito por las carreteras de los rebaños y ganados vacuno cuando existan cañadas, veredas o caminos especiales destinados a su paso, no consintiendo-se en tal caso la circulación por las carreteras más que en los trozos indispensables, y cumpliendo rigurosamente lo dispuesto en el precepto anterior.

c) Cualquiera que sea la clase de ganado que transite por las carreteras o vías públicas no ocupará una longitud mayor de veinticinco metros. Si por el número de sus unidades lo exigiera mayor, se formarán grupos, entre los cuales se dejará un espacio libre de treinta metros de longitud por lo menos.

d) Cuando transiten de noche por las carreteras o vías públicas, que no estén alumbradas suficientemente, animales sueltos, manadas o rebaños, sus conductores deberán llevar luces bastantes para fijar la situación que tengan aquéllos en el camino, y se colocarán de suerte que puedan ser advertidos en las dos direcciones.

e) Cuando en las carreteras se encuentren ganados en direcciones contrarias, sus conductores cuidarán de que los cruces se hagan con la mayor rapidez posible y en zonas de visibilidad suficiente para que sean apercebidos por los demás transeuntes.

Si circunstancialmente no se hubiera podido conseguir lo anteriormente dispuesto, los conductores del ganado cuidarán de adoptar las precauciones precisas para que los vehículos de gran velocidad se detengan antes de llegar a la zona de cruce.

f) Las infracciones a lo preceptuado en este artículo se castigarán con la multa de 50 pesetas.

Artículo 29. Las caballerías, animales sueltos, cualquier clase de ganado y los rebaños no podrán cruzar las carreteras por sitios distintos de los correspondientes a los de los caminos que con ellos empalman o por los particularmente establecidos para el servicio de propiedades privadas, cuya ejecución haya sido autorizada, y cuyos pasos reúnan las condiciones que se hayan impuesto. Los infractores serán responsables de los daños y perjuicios causados y satisfarán la multa de 50 pesetas.

Si en algún caso excepcional fuera preciso cruzar una carretera temporalmente por lugar que no estuviese autorizado, podrá obtenerse la licencia oportuna de la Jefatura correspondiente, la que necesariamente fijará el tiempo de duración del permiso y las obras de carácter provisional que deban ejecutarse para evitar daños en la carretera.

No se otorgarán estas autorizaciones sin que el interesado haga previamente el depósito en la Jefatura correspondiente de la cantidad que se fije para garantizar el pago de los daños y perjuicios que puedan originarse, y con cargo a él se harán las reparaciones necesarias.

Artículo 30. Los pasos de ganado de carácter general se señalarán por medio de rótulos que se colocarán por las Jefaturas correspondientes.

Si se establecieran pasos a petición de entidades o particulares, cuya conveniencia fuera reconocida, se costearán por los interesados, pero estos se atenderán a las condiciones y modelos que se les fijen por las Jefaturas correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### De la circulación de vehículos con tracción animal

Artículo 31. Los vehículos de tracción animal, además de los preceptos establecidos para la circulación en general, se atenderán a los que establecen los artículos siguientes.

Artículo 32. Los conductores de vehículos tirados por caballerías podrán conducirlos desde el interior de éstos si emplean procedimientos de mando convenientes; en caso contrario, deberán ir a pie y guiar las caballerías a mano.

Los conductores de vehículos tirados por ganado vacuno deberán marchar a pie y delante del tiro.

Los contraventores serán castigados con la multa de 10 pesetas.

Artículo 33. Los conductores de vehículos que vayan a pie no podrán separarse del ganado que conduzcan a mayor distancia lateral de un metro, y, bajo ningún pretexto, serán obstáculo al tránsito por las zonas de las vías que deban dejar libres para el paso de otros vehículos.

Los infractores serán castigados con la multa de 10 pesetas.

Artículo 34. a) Cuando los vehículos de tracción animal se detengan en las vías públicas, sus conductores quedarán al cuidado de los mismos y sin abandonar el mando de los tiros.

b) En ningún caso, ni por ningún motivo, se permitirá la ocupación de las vías interurbanas con vehículos que siendo de tracción animal estén desprovistos de tiro. Si por accidente o avería se hubiera detenido el vehículo y desenganchado su tiro, se adoptarán por sus dueños o conductores las medidas necesarias para que sea retirado en el plazo más breve posible, y durante el tiempo que permanezca en el camino deberá ponerse un vigilante y marcar su situación durante la noche con luz roja.

Las infracciones se castigarán con la multa de 50 pesetas.

Artículo 35. Se prohíbe que los conductores vayan dormidos en los vehículos a su cargo, y a los que así fueren sorprendidos serán castigados con la multa de 15 pesetas.

#### CAPITULO V

##### De la circulación de automóviles

##### Definición del vehículo automóvil.

Artículo 36. Se considerará como automóvil, a los efectos de este Reglamento, todo vehículo de tres o más ruedas cuyo movimiento de tracción se produzca utilizando la energía obtenida mediante aparatos mecánicos.

##### Requisitos para circular

Artículo 37. La circulación de automóviles queda so-

metida a todos los preceptos que con carácter general establece este Reglamento, en aquéllo que les sea aplicable, y a los que particularmente para esta clase de vehículos se previenen en los artículos siguientes:

Artículo 38. Para circular los automóviles por las vías públicas será condición indispensable que reúnan las condiciones y que hayan cumplido todos los requisitos que se previenen en el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, aplicable a los vehículos con motor mecánico. Cuando la circulación tenga carácter internacional deberán satisfacerse además los preceptos del Convenio Internacional, relativo a la circulación automóvil, de fecha 24 de Abril de 1926.

Artículo 39. a) Los automóviles que circulen con placas de pruebas sólo podrán hacerlo dentro de la provincia en que la hubiera obtenido, después de haber cumplido cuanto dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, y dentro de las condiciones que el mismo establece.

b) Si algún vehículo por no haber lugar apropiado en la provincia en que le haya correspondido obtener las placas de prueba tuviere precisión de efectuar alguna en otra provincia, necesitará autorización especial de los Jefes de Obras públicas correspondientes, que solo la concederán por el tiempo limitado e indispensable que se estime necesario para la prueba.

c) Todo vehículo que circule con placas de prueba, sin que se hayan cumplido los preceptos reglamentarios, será denunciado y a su propietario le será impuesta una multa de 1.000 pesetas si no fuese en el vehículo, y de 3.000 pesetas si se encontrase en el mismo en el momento en que se comprobó la infracción.

##### De las iniciaciones de marcha.

Artículo 40. El conductor de todo vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, deberá comprobar, antes de ponerlo en movimiento, que los que se le acerquen por detrás están a suficiente distancia para permitirle la desviación hacia la izquierda a que le obligue su colocación en ruta, sin ser obstáculo al paso de cualquiera de ellos, ni producir desviación brusca al que en marcha estuviera a punto de alcanzarle. En todo caso deberá prevenir la arrancada extendiendo el brazo de modo visible para los vehículos que pudieran aproximarse. Si por cualquier circunstancia no fuera posible hacer la señal con el brazo de modo visible, será obligatorio el uso de las otras ópticas o de las luminosas que reúnan las condiciones que previene este Reglamento.

Se exceptúa de estas obligaciones las reanudaciones de marcha que se efectúen como consecuencia de las detenciones ordenadas por los Agentes del tráfico.

Toda infracción de estos preceptos será castigada con la multa de 10 pesetas.

##### De las separaciones entre vehículos.

Artículo 41. a) El conductor de un vehículo automóvil que circule por una vía interurbana detrás de otro al que no pretenda adelantar, cuidará de que la separación entre ambos no sea menor de tantos metros como kilómetros por hora sea la velocidad con que marche.

b) En las vías que por su gran anchura puede dejarse libre más la mitad sin necesidad de que los vehículos que circulen en igual sentido lo hagan ocupando muy aproximadamente la misma zona, aquella distancia límite podrá reducirse en tal forma que el accidente por alcance, caso de brusca parada del vehículo de adelante, sea evitable con toda seguridad por el posterior, tanto por frenada co-

mo por desviación, sin entrar en la mitad del camino que corresponda a los vehículos que circulen en sentido contrario.

La separación mínima será mayor que la prescrita en el primer párrafo de este artículo en los casos de niebla espesa o de copiosa lluvia, así como cuando el primer vehículo produzca una polvoreda que reduzca la visibilidad al conductor del vehículo que le siga.

Las infracciones a este artículo se castigarán con una multa de cinco pesetas.

#### *De los cambios de dirección.*

Artículo 42. Cuando el conductor de un vehículo automóvil, cualquiera que sea su clase, vaya a variar la dirección con que éste circule, comprobará que la velocidad del que se le acercare en cualquier sentido y la distancia a que del mismo se hallare le permitan la maniobra sin riesgo de choque ni de alcance, y sin obligar a los otros conductores a ejecutar bruscas desviaciones.

Deberá avisar con la necesaria antelación extendiendo el brazo correspondiente al lado más próximo al borde de su vehículo.

Si por cualquier circunstancia no fuese posible hacer la señal con el brazo en forma visible, será obligatorio el uso de las otras señales ópticas o luminosas.

Artículo 43. En las carreteras de primero y segundo orden, y, en general, en todas las vías públicas de gran anchura, los conductores de los vehículos automóviles que hayan de efectuar un cambio de dirección, sin que lo imponga la alineación del camino—bien por bifurcación o por cruce, bien por parada—iniciarán la desviación con suficiente anterioridad para colocarse, siempre dentro de la zona de la vía que le corresponda, en el extremo del lado hacia el que hallan de desviarse, y en el que procurarán encontrarse en el acto mismo del cambio de dirección.

Si fuesen varios los vehículos los que hubieran de hacer la misma desviación simultáneamente, sus respectivos conductores procurarán colocarse lateralmente en el mismo con que circulaban; pero el conjunto de todos ellos deberá encontrarse en el extremo a que se refiere el párrafo anterior.

Si la maniobra de este conjunto no pudiera efectuarse desplegado en ala, el cambio de dirección se realizará por orden de colocación, comenzando por el vehículo que se halle al extremo del lado hacia el que vaya a tener lugar la desviación.

*(Continuará).*

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### CIRCULAR

#### A los Ayuntamientos de esta provincia

Nuevamente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que dejan transcurrir los plazos sin hacer efectivo los créditos por recursos municipales, la obligación que tienen de realizar su cobro en esta Depositaria-Pagaduría, dentro de los días que oportunamente se señalan, en evitación de que esta Delegación de Hacienda proceda a su reintegro al Tesoro público, desoyen lo toda clase de reclamaciones que, después, se puedan presentar. Excepcionalmente, y llevada esta Delegación de Hacienda de su buen deseo de favorecer la vida económica de los Municipios, amplía el plazo hasta el día 20 del corriente para el pago de los recursos municipales de Industrial, Minas y Utilidades del primer trimestre del actual ejercicio.

Asimismo se advierte que las Corporaciones que no verifiquen el ingreso de sus débitos a la Hacienda pública en las fechas reglamentarias, sufrirán los recargos y costas inherentes al procedimiento de apremio.

Santander, 9 de Agosto de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza y Cerrada.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### *Fundación de D. Anacleto de la Portilla*

#### ESCUELA DE HERRERA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Herrera, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 6 de Agosto de 1928.—El Gobernador-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

### *Fundación de D. Francisco Acebal Liaño*

#### ESCUELA DE VILLAESCUSA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Villaescusa, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 6 de Agosto de 1928.—el Gobernador-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

### *Hospital de San Lázaro, de San Vicente de la Barquera*

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de San Vicente de la Barquera, se instruye expediente para clasificar el Hospital de San Lázaro, de San Vicente de la Barquera, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta Provincial, (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 6 de Agosto de 1928.—El Gobernador civil Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Arturo González y González ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Limpias, de fecha diez de Junio de mil novecientos veintiocho, declarando la rescisión de los contratos de arrendamiento de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcohólicas y sobre carnes frescas, saladas y volatería para los años

1928 y 1929 celebrados con D. Antonio Bringas Picaza y que se procediera contra sus bienes y de resultar insolvente se requiriera a los fiadores D.<sup>a</sup> Atanasia Picaza Salazar y el recurrente D. Arturo González y González para que en término de quinto día hagan el ingreso de cinco mil ochocientas veintidós pesetas y cincuenta céntimos, de que son responsables.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 7 de Agosto de 1928.—El Presidente, José Santaló.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Como en este Juzgado se sigue juicio verbal a instancia de D. Alberto Olivares contra D. Francisco Martínez sobre reclamación de cantidad, en el que se sacan a subasta para su venta en el mejor postor, y por la cantidad de quinientas sesenta y siete pesetas en que han sido tasadas, las fincas que se expresarán, las cuales carecen de título y no han de suplirse previamente.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de La Roda, de Albacete, el día veinte de Septiembre próximo, a las diez, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del precio fijado y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo.

### *Fincas objeto del remate*

- 1.º Un pedazo de tierra de cuatro celemines de apeo real, con 460 cepas de viña, en los Gujarrales.
- 2.º Otra viña, en el paraje La Guindalera, de dos celemines de apeo real, con 150 cepas.
- 3.º Un pedazo de tierra de tres almudes cebadales, también en la Guindalera.
- 4.º Otro pedazo de tierra de diez celemines cebadales en el paraje Valrrepijo, y
- 5.º Una décima parte de la casa calle Directorio Militar, número 40

Todas las fincas citadas se hallan en La Roda, de Albacete, y su término municipal, habiendo sido embargadas como de la propiedad del demandado D. Francisco Martínez Cabañero.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. Abdón Peira Miera, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Celia Herrero Sánchez, de treinta y nueve años de edad, soltera, vecina que fué de esta ciudad y en la actualidad en paradero desconocido, como autora de una falta de lesiones causadas a María Hernández y a su hija Car-

men García Hernández, mayores de edad, viuda y casada, respectivamente, dedicadas a sus labores y vecinas de esta ciudad; hecho que se dice ocurrido el día veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete, en la calle de Ruane-nor, de esta ciudad».

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Celia Herrero Sánchez a sufrir la pena de siete días de arresto menor y a satisfacer todas las costas causadas en la tramitación de este juicio.—Así lo decreta y firma el dicho señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico.—Abdón Peira Miera».

Y con el fin de completar la notificación hecha a la denunciada Celia Herrero Sánchez, ausente en ignorado paradero, se expide la presente cédula en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### **Alcaldía de Santander**

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con esta fecha quedan expuestos, a los efectos de información pública, la relación de vecinos contribuyentes por riqueza agrícola o rústica, vecinos propietarios de fincas urbanas, vecinos propietarios de montes particulares enclavados en el término y propietarios forasteros de riqueza rústica, urbana y montes particulares, formadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de los corrientes, así como el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente recaído en sesión de 3 de los mismos nombrando Vocales de la Junta pericial del Catastro a los señores D. Manuel Prieto Lavín y D. Francisco Salazar Rivas, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles pueden presentarse ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno las reclamaciones de los interesados o sus representantes legítimos sobre las inclusiones o exclusiones que estimen pertinentes en las relaciones de referencia y sobre los nombramientos realizados por la Comisión Municipal Permanente.

Santander, 8 de Agosto de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

### **Ayuntamiento de Rionansa**

Don José Ramón García de la Vega, Juez municipal de Rionansa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este término municipal tiene una población de hecho de 2.181 habitantes y 2.402 de derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Rionansa, 6 de Agosto de 1928.—P. S. M., Serafín Cosío.